

*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2021-136/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

REQUIÉRASE a la apoderada del extremo activo para que de conformidad con los deberes que le asisten como parte, de inicio al ciclo notificadorio de la aquí demandada **CAROLINA MARGARITA CÁRDENAS**, esto debido a que a la fecha no se ha promovido por la misma ninguna acción tendiente al trámite de la presente causa procesal tras haberse reanudado las diligencias, aun cuando la norma le ha otorgado tal responsabilidad en virtud de los deberes que, como parte procesal debe asumir. Esto debido a que de la revisión del expediente no se encontró constancia alguna de notificación a la demandada y el memorial de suspensión presentado de firmado por ambas partes no satisface los requisitos requeridos por el C.G.P para dar lugar a una notificación por conducta concluyente.

Es menester poner de presente que las comunicaciones remitidas al demandado deben encontrarse ajustadas a derecho, esto es, de acuerdo a las disposiciones legales del artículo 291 y 292 del C.G.P o en su defecto 8 del Decreto 806 de 2020.

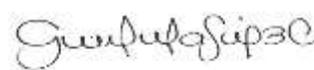
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **13** QUE SE FIJÓ EL DIA: 27 DE ENERO DE 2022.



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

